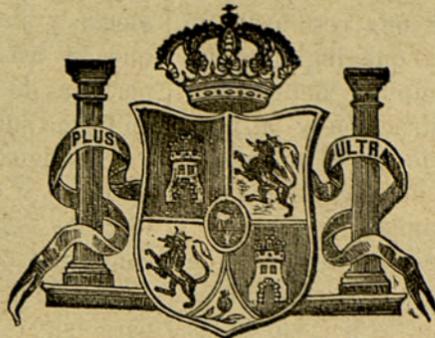


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 287.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la inclusion en el alistamiento de Comillas (Santander) y Aranda de Duero (Burgos) para el reemplazo de 1896 del mozo Domingo Velasco Perez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo al mejor derecho á ser incluido en los alistamientos de Comillas (Santander) y Aranda de Duero (Burgos) para el reemplazo de 1896 del mozo Domingo Velasco Perez, natural de este último pueblo:

De los antecedentes resulta: que incluido el citado mozo en el alistamiento de Aranda de Duero, lo fué tambien, á su instancia, en el de Comillas; y requerida la municipalidad de aquél para que borrara á Domingo Velasco Perez, acordó mantener la inclusion del referido mozo en el alistamiento de los de aquel Municipio, fundándose en el párrafo primero de los artículos 40 y 60 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, por tener los padres del mozo su residencia en dicho pueblo, en el que nació, y se halla empadronado; y el de Comillas, en que estudia como interno en el Seminario Pontificio de San Antonio de Padua,

habiéndose obligado con consentimiento del padre, á permanecer en él durante doce años, dándole en cambio dicho Establecimiento docente la carrera, alimentacion y el vestido gratuitamente, citando en apoyo de su tesis las Reales órdenes de 30 de Abril de 1858 y 23 de Agosto, que se refieren á los casados, y entendiéndose aplicables por analogía los artículos 155, 317 y 318 del Código civil, por suponer que el estado del mozo equivale á la emancipacion.

La Comision provincial de Burgos insiste en la competencia, fundándose en las mismas razones aducidas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y la de Santander, visto lo que se determina en el párrafo primero de los artículos 40 y 60 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, que entonces regía, acordó que el citado mozo se hallaba bien incluido en el alistamiento de Aranda de Duero, de donde es natural y tienen sus padres la residencia, procediendo su exclusion en el del Ayuntamiento de Comillas, cuyo acuerdo se comunicó al Alcalde de Comillas, Vicepresidente de la Comision provincial de Burgos y al interesado.

De este acuerdo se alzó ante V. E. el mozo, reproduciendo los argumentos anteriormente aducidos, manteniendo el Ayuntamiento de Comillas y la Comision provincial de Santander en sus respectivos dictámenes lo expuesto en los anteriores de que queda hecho mérito, sin que ni el Ayuntamiento de Aranda de Duero ni la Comision provincial de Burgos hayan informado por ignorar la existencia de este recurso, interpuesto contra la resolucion tomada de común acuerdo por ambas Corporaciones provinciales, y que fué notificado por la de Santander á su debido tiempo.

El Rector del Seminario Pontificio de Comillas presentó en 2 de

Julio del año pasado una instancia á la Comision provincial de Santander, en la que, después de reconocer que dicha Corporacion, al dictar el anterior acuerdo, se había atendido á la ley, pedia que al elevar al Gobierno este expediente y el relativo al mozo Angel Satué Lombó, del alistamiento de Palacios de la Valduerma (Leon), los informe favorablemente, llamando la atencion acerca de lo conveniente que sería se adoptase una medida general declarando que los jóvenes alumnos del Seminario Pontificio de Comillas deben ser comprendidos, por sus circunstancias especiales, en el alistamiento de este último pueblo.

Expone el Rector en su instancia que en dicho Seminario ingresan los jóvenes á la edad de 12 á 14 años, teniendo obligacion de residir constantemente en el establecimiento hasta la terminacion de los estudios y recibir las Ordenes sagradas, siendo de cuenta del Seminario todos los gastos de dichos jóvenes en cuanto á la alimentacion, vestidos, estudios, etcétera, sin que pese absolutamente ningun gasto sobre las familias respectivas; por lo que el Rector deduce que el Seminario se convierte en padre de los citados jóvenes, existiendo una verdadera emancipacion de éstos de la autoridad paterno, pudiendo, por lo tanto, afirmarse que los padres de los dichos mozos residen en Comillas, y allí es natural que, aplicándose el precepto de la ley, sean alistados con sujecion al espíritu que en la misma domina. Añade que la necesidad de tener que abandonar los alumnos el Seminario al cumplir los 19 años, siquiera sea temporalmente, para acudir á las operaciones de quintas en el pueblo en que hayan sido alistados, ocasiona trastornos en la disciplina del establecimiento docente y gastos de viajes, que los interesados, por ser pobres, no pueden sufragar, aparte de los

perjuicios que se irrogan con la suspension de los estudios.

La Comision provincial de Santander, al remitir á esta Seccion el expediente del mozo Angel Satué Lombó, alistado en Palacios de la Valduerma, informó favorablemente la referida instancia del Rector del Seminario Pontificio de San Antonio de Padua, añadiendo entendía que ningun perjuicio se causaría á los intereses del Estado ni á los pueblos, favoreciéndose, en cambio, los de enseñanza y disciplina del citado Centro benéfico de instruccion al acceder á lo que el Rector solicita.

Dos son los extremos que abarca este expediente: uno el relativo á la competencia surgida entre los Ayuntamientos de Aranda de Duero y Comillas sobre el mejor derecho á la inclusion en el alistamiento para el reemplazo de 1896 del mozo Domingo Velasco Perez, y otro el referente á la peticion del Rector del Seminario Pontificio de Comillas de que todos los jóvenes que se hallan cursando la carrera eclesiástica en dicho establecimiento docente sean incluidos, al cumplir los diecinueve años, en el alistamiento del pueblo de Comillas, cualesquiera que sea el de la naturaleza de los mozos y residencia de sus respectivos padres.

En cuanto al primero, poco tiene que decir esta Seccion, puesto que independientemente de que la Comision provincial de Santander, al abandonar esta competencia, se ajustó á la ley, habiendo adoptado su resolucion de conformidad con la Comision provincial de Burgos, quedó aquélla firme, con arreglo al art. 62 de la ley de 11 de Julio de 1885, sin que en realidad quepa, acerca de la misma, recurso alguno, cuyo acuerdo, además, ha surtido todos sus efectos, puesto que comunicado á su debido tiempo al Ayuntamiento de Aranda de Duero, é ignorando tanto esta Corporacion como la provincial

de Burgos, la existencia del recurso entablado ante V. E., incluyó al citado mozo en su alistamiento, en el que viene figurando desde 1896, sin que haya medio ni fundamento legal para excluirlo en el día.

Respecto al segundo, esta Sección, considerando que en el fondo de lo que solicita el Rector del Seminario Pontificio de Comillas, existe una razón de justicia, á la que debe atenderse, y teniendo en cuenta que con arreglo á las prescripciones de la ley de 11 de Julio de 1885 no era posible acceder á lo que se pedía, entendiendo debía suspender el informe sobre este extremo hasta que, publicada la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el reglamento para su ejecución, pudiera proponer á V. E. lo mas conveniente, de conformidad con lo que preceptúan las nuevas disposiciones.

Incorre en un error la Comisión provincial de Santander al manifestar en su dictamen que ningún perjuicio se causaría á los intereses de los demás pueblos al acceder á que todos los mozos que se hallen siguiendo la carrera eclesiástica en el Seminario Pontificio de San Antonio de Padua fueran incluidos en el alistamiento de Comillas, cuando, por el contrario, se produciría un verdadero y transcendental perjuicio á todos los mozos comprendidos en los alistamientos de los pueblos en que, con arreglo á los artículos 40 y 60 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, les correspondía á aquellos seminaristas ser incluidos. Estos mozos, por estar comprendidos en el núm. 5.º del art. 80 de la ley reformada, se hallan excluidos totalmente del servicio militar, siendo admitidos á los pueblos en que estén alistados, á cuenta de su cupo respectivo, si les toca la suerte de soldados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 23 de Diciembre del año pasado, por lo que esta excepción, á la inversa de lo que ocurre con las demás que se conceden, beneficia á los demás mozos comprendidos en el mismo alistamiento que el del excluido. De aquí que al accederse á lo solicitado por el Rector del Seminario Pontificio de Comillas, incluyendo á todos los seminaristas en el alistamiento de este pueblo, se perjudicaría á los demás, privándoles de los beneficios que pudieran corresponderles, otorgando al de Comillas un verdadero privilegio, puesto que todos los años contaría con un número de seminaristas que por cubrir plaza librarían á otros tantos mozos del pueblo de Comillas, que sin esta circunstancia hubieran tenido que ingresar por su suerte en el Ejército activo.

Pero si por lo que queda expuesto no es posible acceder á la peti-

ción del Rector del Seminario tantas veces citado, cabe, con arreglo á los preceptos de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dictar una resolución de carácter general que impida se irroguen á la disciplina del establecimiento de instrucción y al plan de estudios que en el mismo se siguen los perjuicios consiguientes al abandono temporal de los alumnos por la necesidad de tener que concurrir éstos á sus respectivos pueblos durante el período de las operaciones de su reemplazo.

El art. 95 de la ley reformada dispone que los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fuesen alistados podrán ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante el Ayuntamiento de la localidad en que residan, y cuando la excepción que hayan de alegar sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente ante el Ayuntamiento en que esté alistado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, persona de su familia ó apoderado en forma suficiente. Quedarían, por lo tanto, evitados los inconvenientes y perjuicios que señala en su instancia el Rector del Seminario Pontificio de San Antonio de Padua, sin daño para nadie, con ordenar al Ayuntamiento de Comillas que proceda á tallar y reconocer facultativamente á todos los seminaristas que en cada año cumplan los diecinueve años de edad, remitiendo de oficio el Alcalde de este pueblo al Ayuntamiento en que el mozo esté alistado, certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento físico, quedando exceptuado el mozo de comparecer ante el Ayuntamiento que haya sido alistado en el acto de la clasificación para alegar la exención ó excepción de que se crea asistido, haciéndolo en su nombre y representación cualquier persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

Por lo expuesto la Sección opina:

- 1.º Que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Santander y declarar al mozo Domingo Velasco Perez bien incluido en el alistamiento de Aranda de Duero, de donde es natural y tienen la residencia sus padres, excluyéndole del de Comillas.

- 2.º Que se disponga, como resolución de carácter general, que todos los mozos que sigan sus estudios en el Seminario Pontificio de San Antonio de Padua, al cumplir los diecinueve años de edad sean reconocidos facultativamente y tallados por el Ayuntamiento de Comillas, remitiéndose de oficio por el Alcalde de este pueblo al Ayuntamiento en que el mozo esté alistado certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento facultativo, quedando los mozos exceptuados de la obligación

de comparecer en el acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento en que hayan sido alistados, bastando para alegar y justificar las exenciones que le asistan, los representen personas de su familia ó apoderado en forma suficiente».

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1897.—Cos-Gayon.—Sres. Gobernadores civiles de Santander y Burgos.

(De la Gaceta núm. 276.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia, los días 18 y 19 del actual se dedicará la fuerza de la Guardia civil al ejercicio de tiro al blanco en el campo de Gamonal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes y transeuntes de esta provincia á fin de evitar desgracias.

Burgos 16 de Octubre de 1897.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Remigio Gil Muñoz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Rectificación.

Al publicarse en el Boletín oficial de la provincia núm. 160, correspondiente al día 7 de este mes, el repartimiento de los 737 hombres que corresponden á esta Zona para el cupo general de Ultramar y el resultado del sorteo de décimas que vino á ultimar dicho repartimiento, se expresa que el pueblo de Villalbilla de Gumiel figuraba como base de dicho repartimiento como cupo del contingente general de la provincia con dos hombres, y que en su consecuencia le correspondió uno para el cupo general de Ultramar, siendo así que dicho pueblo de Villalbilla de Gumiel quedó sin cupo para el contingente general de la provincia en el sorteo de décimas correspondiente, segun consta en el núm. 158 del Boletín oficial, correspondiente al día 3 del corriente, consistiendo la equivocación en haberle confundido con Villanueva de Gumiel, que segun consta en el mismo Boletín del día 3 tiene quedar dos hombres para el contingente general; y siendo en su consecuencia este pueblo el que en el repartimiento general de Ultramar, publicado en el Boletín del día 7, figuró con dos

hombres como base tocándole un soldado para el contingente general de Ultramar, aunque por dicho error material el que figura en tal concepto en Villalbilla de Gumiel; habiéndose cometido la misma equivocación al publicarse en el Boletín del día 10 de Octubre el repartimiento para Cuba, y siendo por consiguiente Villanueva de Gumiel y no Villalbilla el pueblo á que ha correspondido dar un soldado para Cuba y otro para la Península.

Lo que se publica en este Boletín oficial como rectificación del error cometido.

Burgos 15 de Octubre de 1897.—El Presidente, Alejandro R. de Valcárcel.—P. A. D. L. C. M.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Desde el día de hoy hasta el 25 del mes actual, queda abierto en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, el pago á los participes de Cargas de justicia ó á sus apoderados que las perciben en la misma, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Burgos 13 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha 2 del corriente mes, participa á esta Delegación, que la Sociedad Arrendataria del Monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la hacienda, ha nombrado Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación á D. Rufino Zuazo y Uralde, D. Tiburcio Gutierrez Aja, D. Florentino de Abajo, D. Antonio Otero, D. Teófilo Lafont y Grigelmo, D. Saturnino Pardo, D. Joaquín Fernández, D. Agustín Martínez, D. Antonio Crespo y Puente y D. Arturo Martín Arranz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédulas de citación.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Lic. D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento

recibido de la Superioridad para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Modesto Fernandez Sedano, cuyo paradero se ignora, á fin de que el dia 20 del corriente y hora de las doce y media de la tarde comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de constituir el Jurado que ha de conocer en la causa contra Plácido Gil Lucas (a) Calachan, sobre incendio, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados.

Burgos 8 de Octubre de 1897.— El Secretario, Valerio Bravo.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Lic. D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal suplente, en ejercicio de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento recibido de la Superioridad para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Modesto Fernandez Sedano, cuyo paradero se ignora, á fin de que el dia 23 del corriente y hora de las doce y media de su tarde comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de constituir el Jurado que ha de conocer en la causa contra Lorenzo Martinez Gil, sobre uso de un documento falso, á sabiendas de su falsedad y con ánimo de lucro, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados.

Burgos 8 de Octubre de 1897.— El Secretario, Valerio Bravo.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Lic. D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal suplente, en ejercicio de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento recibido de la Superioridad para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Modesto Fernandez Sedano, cuyo paradero se ignora, á fin de que el dia 29 del corriente y hora de las doce y media de la tarde comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de constituir el Jurado que ha de conocer en la causa contra Juan Climaco y Gregorio Esteban, sobre malversacion y estafa, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados.

Burgos 8 de Octubre de 1897.— El Secretario, Valerio Bravo.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Lic. D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento

recibido de la Superioridad para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Modesto Fernandez Sedano, cuyo paradero se ignora, á fin de que el dia 28 del corriente y hora de las doce y media de la tarde comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de constituir el Jurado que ha de conocer en la causa contra Felix Rojo Camarero, sobre posesion de llaves, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados.

Burgos 8 de Octubre de 1897.— El Secretario, Valerio Bravo.

Roa.

D. Benigno Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Pablo Llorente Santa Cruz, vecino de Hoyales, en causa sobre denegacion de auxilio, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña de 200 cepas, tasada en 50 pesetas.

Otra á Carravilla, de 450, en 100.

Una tierra al Molino, de 4 celemines, en 100.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la Sala Audiencia de este Juzgado y al municipal de Hoyales el dia 30 de los corrientes y hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho; debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 6 de Octubre de 1897.— Benigno Martin.— Por su mandado, Laureano Garcia.

Sedano.

Lic. D. Eliseo Cuadrao y Pereda, Juez municipal en funciones de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita á Rogelio Sanchez Garcia de San Segundo, de 12 años de edad y á José Hernandez Vazquez, de 13, los cuales se dedican á la venta de telas y quincalla en ambulancia en compañía de sus padres Juan Antonio Gonzalez y Dolores de San Segundo, Ignacio Hernandez y Natalia Vazquez, respectivamente, para que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á ampliar la declaracion que tienen prestada en la causa que se les instruye por hurto de pollos, aper-

cibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y detencion de expresados Rogelio y José, disponiendo su conduccion ante este dicho Juzgado.

Dada en Sedano á 28 de Septiembre de 1897.—Eliseo Cuadrao.— Por su mandado, Francisco Boccanegra.

Berzosa.

D. Julian del Olmo, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: que el dia 30 del corriente y hora de las once de la mañana se subastarán en la Audiencia de este Juzgado los bienes embargados á D.^a Gregoria Osua, residente en Busto, para hacer pago á D. Tomás Osua, de esta vecindad, de la cantidad de 164 pesetas 38 céntimos que le adeudaba, que con la tasacion de los mismos son los que á continuacion se expresan:

Cuatro cántaras y cuartilla de vino, tasado á 2 pesetas 25 céntimos una, 9'56 pesetas.

Una heredad plantada de viña, al pago ó término de Cantebon, de 6 celemines poco mas ó menos, en 100.

Otra heredad tambien plantada de viña, al mismo término y de la misma cabida que la anterior, en 100.

Otra heredad en Carra-Busto, de 9 celemines poco mas ó menos, en 175.

Otra heredad al término de la Manzanera, de 6 celemines poco mas ó menos, en 24.

Cuyas fincas carecen de título y el proveerse será de cuenta de los compradores, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo ingresar el 10 por 100 del valor de las fincas en la mesa del Juzgado antes de dar principio á la subasta.

Dado en Berzosa á 5 de Octubre de 1897.—El Juez suplente, Julian del Olmo.— Ante mí, El Secretario accidental, Prudendio Torme.

Villalomez.

D. Cipriano Gonzalez Marin, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el dia 5 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana se subastarán los bienes inmuebles embargados á D. Felipe Rojo Rubio, de esta vecindad, para con el valor de los mismos hacer pago á D. Crisógono Saez Sagredo y á otros, de la cantidad de 111 pesetas, cuyos bienes son los siguientes:

Una heredad en Valdela, de 52

áreas 20 centiáreas, tasada en 250 pesetas.

Un corral y pajar en la calle de la Hermita, señalado con el núm. 1 en 325.

Cuyas fincas se ponen en venta por las cantidades mencionadas para el dia y hora citados, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito y el de la presentacion de la cédula personal no serán admitidos.

Las fincas carecen de títulos inscritos y los gastos de este y de escritura serán de cuenta de los compradores.

Y para su insercion en el Bole-
tin oficial de la provincia expido el presente en Villalomez á 14 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, Cipriano Gonzalez.— Por su mandado, El Secretario, Santos Contreras.

D. Cipriano Gonzalez Marin, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el dia 5 de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde, se subastarán los bienes inmuebles embargados á D. Felipe Rojo Rubio, de esta vecindad, para con el valor de los mismos hacer pago á D. Dionisio Sagredo Saez, de la cantidad de 250 pesetas y á otros acreedores que les adeuda y que le habian prestado para atender á sus necesidades, cuyos bienes son los siguientes:

Una heredad en el Pilo, de 7 áreas y 7 centiáreas, tasada en 70 pesetas.

Otra en dicho término, de 6 y 25, en 40.

Otra en id., de 5, en 15.

Otra en Paularas, de 12 y 75, en 20.

Otra en id., de 6, en 15.

Otra en los Cerritos, de 3 y 20, en 10.

Otra en Vallejo Tosantos, de 5, en 20.

Otra en Vatornal, de 10, en 40.

Otra en id., de 18, en 18.

Otra en Cuesta el Roble, de 11 y 20, en 40.

Otra en Paulejas, de 14, en 18.

Otra en id., de 16, en 19.

Otra en los Corrales de Hoyos, de 14, en 50.

Otra en Carrera el Valle, de 3, en 40.

Cuyas fincas se ponen en venta por las cantidades mencionadas, para el dia y hora citados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Se previene que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor ó sea lo mismo de la tasacion de los bienes.

Las fincas carecen de títulos y los gastos que se originen para la adquisición de escritura, serán de cuenta de los compradores.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente en Villalomez á 14 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, Cipriano Gonzalez.—Por su mandado, El Secretario, Santos Contreras.

D. Cipriano Gonzalez Marin, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día 6 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes muebles é inmuebles embargados á D. Felipe Rojo Rubio, de esta vecindad, para con el valor de los mismos hacer pago á D. Gregorio Saiz Sagredo, de la misma esta vecindad, de la cantidad de 225 pesetas que el Felipe adeuda al Gregorio y las costas, cuyos bienes son los siguientes:

20 sacos de abono, valorados en 25 pesetas.

Un trillo, en 5.

Bienes inmuebles.

Una heredad en los Cárcabos, de 8 áreas 30 centiáreas, en 70.

Otra en la Esa, de 7 áreas 25 centiáreas, en 60.

Otra en Cubillo, de 9 áreas, en 70.

Cuyas fincas se sacan en venta por las cantidades mencionadas.

No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se previene que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito y el de la cédula personal no serán admitidos.

Las fincas carecen de títulos y los gastos que se originen para la adquisición de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente en Villalomez á 14 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, Cipriano Gonzalez.—Por su mandado, El Secretario, Santos Contreras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Provincial de Instrucción pública de Alava.

Segun lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, se suspende por ahora la provision por concurso único de la Escuela elemental de niños de Munguía, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, anunciada en la Gaceta de Madrid del día 5 de Septiembre próximo pasado, hasta que se resuelva el incidente

promovido para que sea considerada de Patronato la mencionada Escuela.

Vitoria 8 de Octubre de 1897.—El Gobernador, Presidente, Diego de Casasola.—El Secretario, Cesáreo Martinez Sola.

Alcaldia de Castrogeriz.

Siendo varios los Ayuntamientos de este partido que no han satisfecho la cuota asignada para gastos carcelarios en el primer trimestre del presente año económico, se les requiere en forma para que en término de ocho días salden sus descubiertos, bajo apercibimiento de procederse á su cobro por la via de apremio.

Igual requerimiento se hace á los Sres. Alcaldes de Royuela, Basconillos del Tozo, Torrepadre, Olmillos de Muñó y Peral de Arlanza, respecto á sus débitos por el tiempo que pertenecieron á este partido judicial, que ascienden á 41'44, 66'94, 17'71, 4'23 y 66'70 pesetas respectivamente.

Castrogeriz 11 de Octubre de 1897.—Deogracias Gil.

Alcaldia de Vileña.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos y recargos de este distrito para el año económico de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, dentro de los cuales se presentarán las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vileña 2 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Feliciano Besga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Lences respecto de los repartimientos general vecinal, impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholes.

El de Berlangas respecto del de consumos.

El de Contreras respecto del repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto.

Alcaldia de Arauzo de Miel.

No habiéndose presentado solicitudes aspirando á la plaza vacante de Médico titular de esta villa en el plazo marcado en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 20 de Agosto último, este Ayuntamiento y Junta ha acordado prorrogar el plazo de 15 días para el que quiera solicitarlo bajo las condiciones insertas en el referido Boletín oficial, contándose dicho plazo desde el en que tenga lugar la publicación del anuncio.

Arauzo de Miel 7 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Casiano Benito.

Alcaldia de Isar.

El día 6 del corriente desapareció de la manada del ganado mayor

una yegua de la propiedad del vecino de este pueblo Juan Lopez, de las señas siguientes: de 4 años, alzada 6 cuartas próximamente, pelo negro, calzada del pie izquierdo, herrada de las manos, recortada la cola y la crin larga, tiene un lunar entrecano en el costillar derecho.

La persona que la haya recogido dará conocimiento á esta Alcaldia.

Isar 8 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Nebreda.

Alcaldia de Fontioso.

El día 26 de Septiembre último desapareció de los rebaños de esta localidad un carnero blanco, de 3 á 4 años y con los cuernos recortados. Se ruega á la persona que le haya recogido le presente en esta Alcaldia, donde le serán pagados los gastos causados y se le dará su hallazgo.

Fontioso 9 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Orcajo.

Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 3 del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios Administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 12 de Octubre de 1897.—Wenceslao Alvarez.

ARTILLERÍA.

Tercer Regimiento Montado.

El día 29 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, dos mulas dadas de desecho.

Burgos 15 de Octubre de 1897.—El Comandante Mayor, Antonio Sábater.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de fincas rústicas en las Rebolledas y Las Celadas del Páramo.

A voluntad de su dueño se venden dos lotes de fincas rústicas radicantes en jurisdicción de las Rebolledas y Las Celadas del Páramo, cuya subasta tendrá lugar el día 28 del corriente á las once de la mañana en la Notaria de D. Teófilo Santos y Santos, Plaza de Prim números 23 y 24, donde podrán enterarse de la titulación y condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

NEUVA PATENTE DE INVENCION.

El Ministerio de Fomento ha concedido privilegio de invención por veinte años á D. Manuel Villanueva, relojero de Burgos, por un nuevo péndulo compensado que después de indicar las variaciones sufridas en cada veinticuatro horas, rectifica con exactitud, ventaja grandísima para obtener relojes con hora de precision.

Esta casa aprovecha gustosa la ocasion que le ofrece para recomendar á las corporaciones municipales el indicado descubrimiento, á la vez que recordarles que en virtud de dicha patente no tienen necesidad de formular expediente de subasta para adquirir los relojes de tan acreditada casa.

El mismo señor Villanueva se encarga de hacer presupuestos de obras para instalar sus relojes de torre, facilita gratis los catálogos que se le pidan, y previo un oficio de los alcaldes pasa á los pueblos que lo pretendan.

Recuerda tambien al público el numeroso surtido en las demás clases de relojes de pared, de bolsillo y de todo cuanto se relacione en algo con relojería.

Precio sumamente económico.—Todo garantizado.—Villanueva, en Burgos, Espolon, frente á la Diputación. 5-8

Se venden

tres huertas, cuarenta y cinco obreros de viña, setenta y una obradas de tierra y un prado ó era, radicantes las huertas, viñas y cuarenta y una obradas de tierra en Melgar de Fernamental, otras veinte obradas de tierra en Valtierra y las diez obradas restantes con el prado ó era en la Granja de Vallunquera.

Los que deseen comprar esta finca pueden dirigirse á su dueño, que es D. Antonio Jofre de Villegas, en Carrion de los Condes. 6-8

Interesante.

El soldado del actual reemplazo que habiéndole correspondido servir en la Península, quiera cambiar de situacion con otro de Ultramar, puede avistarse con D. Mariano Martinez Pardo, Almirante Bonifaz, 27, 2.º, Burgos. 3-4

El día 13 del actual desapareció de la villa de Villadiego una vaca cerrada, parda, con los cuernos bastante aspados, de mucho vientre, diente menudo y herrada. El que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Salvador Perez, vecino de Pedrosa de Rio-Urbel, quien pagará los gastos.